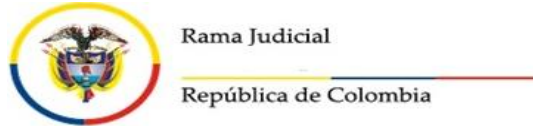


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00151 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). NELLY RINCÓN.

DEMANDADO(S). YIRA ANTONIA ROMERO DÍAZ Y MIGUEL ENRIQUE ROMERO GUZMÁN.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00151-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde deben ser notificados los demandados, (dirección de correo electrónico), se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, afirmar que la dirección electrónica corresponde a la que la parte ejecutada efectivamente utiliza, informar la forma como lo obtuvo, además de allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a ella otorgado.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado EDER AUGUSTO FLÓREZ ÁLVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffacbb2605ad6a3a39d6f8e49d3793bdff5a4e790d852057861a44e92a6154d**

Documento generado en 19/04/2022 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>